



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0065/2011**

18.3.2011

## **INFORME**

sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres  
(2010/2209(INI))

Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

Ponente: Eva-Britt Svensson

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	12
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN.....	22

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre las prioridades y líneas generales del nuevo marco político de la UE para combatir la violencia contra las mujeres (2010/2209(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas las disposiciones de los instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos, en particular las que se refieren a los derechos de las mujeres, como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo facultativo, y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados y el principio de no devolución,
- Vistos otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, de 25 de junio de 1993, adoptados por la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (A/CONF. 157/23) y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 20 de diciembre de 1993 (A/RES/48/104),
- Vistas las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 12 de diciembre de 1997 titulada «Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer» (A/RES/52/86), de 18 de diciembre de 2002 titulada «Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer» (A/RES/57/179) y de 22 de diciembre de 2003 titulada «Eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar» (A/RES/58/147),
- Vistos los informes de los relatores especiales sobre la violencia contra la mujer del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y la Recomendación general nº 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (11ª sesión, 1992),
- Vistas la Declaración y la Plataforma de Acción aprobadas con ocasión de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada el 15 de septiembre de 1995, y las Resoluciones del Parlamento, de 18 de mayo de 2000, sobre el seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing, de 10 de marzo de 2005, sobre el seguimiento de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing + 10)<sup>1</sup>, y de 25 de febrero de 2010, sobre el seguimiento de la Plataforma de Acción de Beijing (Beijing + 15),
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,

---

<sup>1</sup> DO C 320 E de 15.12.2005, p. 247.

- Vistas la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 2006, titulada «Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer» (A/RES/61/143), y las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad,
  - Vistos los trabajos que está llevando a cabo el Comité *ad hoc* del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CAHVIO), creado en diciembre de 2008 para preparar el futuro convenio europeo sobre este tema,
  - Vistas las Conclusiones del Consejo EPSCO celebrado el 8 de marzo de 2010,
  - Vista su Resolución legislativa, de 14 de diciembre de 2010, sobre el proyecto de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Orden Europea de Protección<sup>1</sup>,
  - Vista su Resolución, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>2</sup>,
  - Vista su Declaración por escrito, de 21 de abril de 2009, sobre la campaña «Di NO a la violencia contra las mujeres»,
  - Vista su Resolución, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE<sup>3</sup>,
  - Vista la Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 presentada por la Comisión el 21 de septiembre de 2010,
  - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
  - Visto el Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0065/2011),
- A. Considerando que no se acabará con la violencia de género mediante intervenciones individuales, sino que una combinación de acciones infraestructurales, jurídicas, judiciales, policiales, educativas, sanitarias y de otros servicios relacionados podrá reducir considerablemente esta violencia y sus consecuencias,
- B. Considerando que si bien no existe una definición reconocida internacionalmente del término «violencia contra la mujer», las Naciones Unidas lo definen como todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>4</sup>,

<sup>1</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2010)0470.

<sup>2</sup> DO C 285 E de 21.10.2010, p. 53.

<sup>3</sup> DO C 157 E de 6.5.2010, p. 52.

<sup>4</sup> Naciones Unidas. 1993. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (A/RES/48/104), artículo 1; Plataforma de acción de Beijing de las Naciones Unidas de 1995, punto 113.

- C. Considerando que la violencia es una experiencia traumática para hombres, mujeres y niños, pero que la violencia de género es infligida preponderantemente por hombres contra mujeres y niñas, y refleja y refuerza las desigualdades entre hombres y mujeres y atenta contra la salud, la dignidad, la seguridad y la autonomía de las víctimas,
- D. Considerando que algunos estudios sobre la violencia de género estiman que, en Europa, entre una quinta y una cuarta parte de la población femenina ha sufrido actos de violencia física al menos una vez durante su vida adulta, y que más de una décima parte ha sufrido violencia sexual con uso de la fuerza; considerando que las investigaciones muestran también que el 26 % de los niños y jóvenes afirman haber sido víctimas de violencia física en su niñez,
- E. Considerando que la publicidad y la pornografía a menudo presentan diversos tipos de violencia de género, trivializando así la violencia contra las mujeres y dificultando las estrategias de igualdad de género,
- F. Considerando que la violencia masculina contra las mujeres influencia el lugar que ocupan las mujeres en la sociedad: su salud, su acceso al empleo y a la educación, su integración en actividades sociales y culturales, su independencia económica, su participación en la vida pública y política y en la toma de decisiones así como su relación con los hombres,
- G. Considerando que, a menudo, las mujeres no denuncian los actos de violencia cometidos por los hombres contra ellas por razones complejas y diversas de índole psicológica, económica, social y cultural, y, a veces, por falta de confianza en la policía, el sistema judicial y los servicios sociales y de asistencia médica,
- H. Considerando que la violencia de género, predominantemente la ejercida por hombres contra mujeres, es un problema estructural extendido en toda Europa y en el mundo entero, es un fenómeno con víctimas y agresores de todas las edades, todos los niveles de educación, de ingresos y de posición social, y guarda relación con las desigualdades existentes en la distribución del poder entre mujeres y hombres en nuestra sociedad,
- I. Considerando que la presión económica suele conducir a situaciones de abuso más frecuentes, más violentas y más peligrosas; considerando que algunos estudios han demostrado que la violencia contra las mujeres se intensifica cuando los hombres se ven obligados a desplazarse y a renunciar a sus bienes como consecuencia de una crisis económica,
- J. Considerando que la violencia contra las mujeres abarca toda clase de violaciones de los derechos humanos, como abuso sexual, violación, violencia doméstica, agresión sexual y acoso, prostitución, trata de mujeres y niñas, violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, violencia contra las mujeres en el entorno laboral, violencia contra las mujeres en situaciones de conflicto, violencia contra las mujeres en las prisiones o instituciones de asistencia, y diversas prácticas tradicionales nocivas; considerando que cualquiera de estos abusos puede dejar profundas secuelas psicológicas, dañar el estado general de salud de las mujeres y las niñas, incluida su salud reproductiva y sexual y, en algunos casos, provocar la muerte,

- K. Considerando que, en muchos Estados miembros, la violencia de los hombres contra las mujeres en forma de violación no se considera un delito perseguible de oficio<sup>1</sup>,
- L. Considerando que no se recopilan periódicamente datos comparables sobre los distintos tipos de violencia contra la mujer en la Unión Europea, lo que dificulta la evaluación del alcance real de este problema y la búsqueda de soluciones adecuadas; que recopilar datos fiables es muy difícil, pues mujeres y hombres se muestran renuentes, por miedo o vergüenza, a relatar sus experiencias a las partes interesadas pertinentes,
- M. Considerando que, de acuerdo con los estudios disponibles relativos a los países miembros del Consejo de Europa, se estima que la violencia contra las mujeres tiene un coste anual del orden de los 33 000 millones de euros<sup>2</sup>,
- N. Considerando que las mujeres no gozan de la misma protección contra la violencia masculina en toda la Unión Europea debido a las diferencias de las políticas y la legislación de los diferentes Estados miembros,
- O. Considerando que la Unión Europea, con el Tratado de Lisboa, dispone de mayores competencias en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal, incluidos el Derecho procesal penal y el derecho penal sustantivo, así como en el ámbito de la cooperación policial,
- P. Considerando el alarmante número de mujeres víctimas de la violencia de género,
- Q. Considerando que el acoso psicológico a madres y embarazadas es otra forma de violencia o maltrato que sufren las mujeres que se desarrolla fundamentalmente en la esfera familiar o de pareja y en las esferas social y profesional, hasta llegar al despido o el abandono del empleo y a situaciones de discriminación y depresión,
- R. Considerando que, en su Estrategia para la igualdad de género 2010-2015, la Comisión subrayó que la violencia de género es uno de los problemas clave que deben solucionarse para lograr una igualdad de género real,
- S. Considerando que la Comisión ha anunciado que presentará en 2011 una propuesta de estrategia para combatir la violencia contra las mujeres, pero en el programa de trabajo de la Comisión para 2011 no aparece ninguna referencia explícita a esta estrategia,
1. Acoge con satisfacción el compromiso asumido por la Comisión en su Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo de presentar en 2011-2012 una «Comunicación sobre la estrategia para combatir la violencia contra las mujeres, la violencia doméstica y la mutilación genital femenina, a la que deberá seguir un plan de acción de la UE»<sup>3</sup>;

---

<sup>1</sup> Estudio de viabilidad elaborado por la Comisión en 2010 para evaluar las posibilidades, las oportunidades y las necesidades de normalizar la legislación nacional sobre violencia contra las mujeres, la violencia contra los menores y la violencia basada en la orientación sexual, p. 53.

<sup>2</sup> «Combating violence against women – Stocktaking study on the measures and actions taken in Council of Europe member States», Consejo de Europa, 2006.

<sup>3</sup> COM(2010)0171, Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos - Plan de acción por el que se aplica el programa de Estocolmo, p. 13.

2. Propone un nuevo enfoque político integral contra la violencia de género que incluya:
- un instrumento penal en forma de directiva relativa a la lucha contra la violencia de género,
  - la puesta en marcha de medidas teniendo en cuenta el marco de seis objetivos en materia de violencia contra las mujeres (política, prevención, protección, persecución, previsión y asociación),
  - solicitudes a los Estados miembros para que se aseguren de que los agresores son castigados de acuerdo con la gravedad del delito,
  - solicitudes a los Estados miembros para que garanticen la formación de los funcionarios que puedan entrar en contacto con casos de violencia contra las mujeres, como los cuerpos encargados del cumplimiento de la ley y el personal de asistencia social, de asistencia al menor, de asistencia sanitaria y de centros de servicios de urgencia, para detectar, identificar y tratar adecuadamente esos casos, prestando especial atención a las necesidades y los derechos de las víctimas,
  - la obligación de los Estados miembros de mostrar la debida diligencia y registrar e investigar todas las formas de delitos relacionados con la violencia de género con el fin de incoar acciones públicas,
  - planes para desarrollar protocolos de investigación específicos para la policía y los profesionales del sector sanitario con el fin de obtener pruebas de violencia de género,
  - el establecimiento de asociaciones con establecimientos de enseñanza superior con miras a ofrecer cursos de formación sobre la violencia de género para profesionales de los ámbitos pertinentes, en particular jueces, funcionarios de la policía criminal, profesionales de la salud y la educación y personal de apoyo a las víctimas,
  - propuestas de medidas políticas para ayudar a las víctimas a reconstruir sus vidas, atendiendo a las necesidades específicas de los diversos grupos de víctimas, como las mujeres pertenecientes a minorías, además de garantizar su seguridad y el restablecimiento de su salud física y psicológica, y medidas para fomentar el intercambio de información y mejores prácticas en el trato con supervivientes de la violencia contra las mujeres,
  - la integración de mecanismos específicos de identificación y diagnóstico en los servicios de urgencias de los hospitales y en la red de cuidados primarios, con miras a consolidar un sistema más eficiente de acceso y de seguimiento para este tipo de víctimas,
  - solicitudes a los Estados miembros para que proporcionen centros de acogida para las víctimas de la violencia de género en cooperación con las ONG pertinentes,
  - requisitos mínimos en cuanto al número de estructuras de apoyo por cada 10 000 habitantes para las víctimas de la violencia de género en forma de centros con conocimientos y experiencia específicos en ayuda a las víctimas,

- la redacción de una carta europea de servicios mínimos de asistencia para las víctimas de la violencia contra las mujeres que debería incluir el derecho a la asistencia jurídica gratuita; el establecimiento de centros de acogida que cubran las necesidades de protección y alojamiento temporal de las víctimas; servicios de asistencia psicológica urgente, gratuita, especializada, descentralizada y accesible; y un sistema de prestaciones económicas que promueva la autonomía de las víctimas y facilite su retorno a la vida normalizada y la actividad laboral,
  - normas mínimas para asegurar que las víctimas reciben ayuda profesional en forma de asesoramiento de un profesional de la Justicia, independientemente de su papel en los procedimientos penales,
  - mecanismos para facilitar el acceso a ayuda jurídica gratuita que permita a las víctimas ejercer sus derechos en toda la Unión,
  - planes para desarrollar directrices metodológicas y recopilar nuevos datos que permitan elaborar nuevas estadísticas sobre la violencia de género, incluida la mutilación genital femenina, con el fin de identificar la amplitud del problema y proporcionar una base para un cambio de acción para solucionar el problema;
  - la proclamación, en los próximos cinco años, de un Año Europeo contra la Violencia contra las Mujeres con el fin de sensibilizar a los ciudadanos europeos;
  - solicitudes a la Comisión y a los Estados miembros para que adopten medidas de prevención adecuadas, con campañas de sensibilización, en caso necesario en cooperación con ONG;
  - aplicar medidas en los convenios colectivos y fomentar la coordinación entre la patronal, los sindicatos y las empresas y entre sus respectivos órganos de gestión para proporcionar a las víctimas información pertinente sobre sus derechos laborales;
  - incrementar el número de juzgados específicos de violencia de género; incrementar los recursos y los contenidos en la formación a los jueces, fiscales y abogados en violencia de género; mejorar las unidades especializadas de las fuerzas policiales aumentando sus efectivos y mejorando su formación y sus equipamientos;
3. Insta a los Estados miembros a que tipifiquen como delitos la violación y la violencia sexual contra las mujeres, en particular dentro del matrimonio y en las relaciones íntimas no oficializadas, y/o la ejercida por miembros masculinos de la familia cuando no existe consentimiento por parte de la víctima, a que persigan de oficio a los autores de este tipo de delito y a que rechacen cualquier referencia a prácticas culturales tradicionales o religiosas como circunstancia atenuante de la responsabilidad del autor del delito en los casos de violencia contra las mujeres, incluidos los llamados «delitos de honor» y las mutilaciones genitales;;
  4. Reconoce que la violencia contra las mujeres es una de las formas más graves de violación de los derechos humanos por razones de género y que la violencia doméstica contra otras víctimas, como niños, hombres y personas de edad avanzada, es también un fenómeno



oculto que afecta a demasiadas familias como para ser pasado por alto;

5. Destaca que presenciar violencia física, sexual o psicológica y malos tratos entre los progenitores u otros miembros de la familia tiene un grave impacto en los niños;
6. Pide a los Estados miembros que, en lo relativo a los niños que son testigos de cualquier forma de violencia, desarrollen un asesoramiento psicosocial adecuado, concebido específicamente para los niños a fin de tratar sus experiencias traumáticas, y que se atienda debidamente al interés superior del niño;
7. Destaca que las mujeres migrantes, incluidas las indocumentadas, y las mujeres solicitantes de asilo constituyen dos subcategorías particularmente vulnerables a la violencia de género;
8. Subraya la importancia de una formación adecuada para todos los que trabajan con mujeres víctimas de la violencia de género, en particular para los representantes del sistema judicial y de garantía del cumplimiento de la ley, entre los que destacan la policía, los jueces, los trabajadores sociales y el personal sanitario;
9. Pide a la Comisión que recurra a todos los conocimientos especializados disponibles para desarrollar y proporcionar estadísticas anuales sobre la violencia de género, que incluyan cifras sobre las mujeres asesinadas cada año por su pareja o ex pareja, basadas en los datos de los Estados miembros,
10. Hace hincapié en que la investigación en el ámbito de la violencia contra los niños, los jóvenes y las mujeres y, a un nivel más general, de la violencia de género y sexual debe incluirse como un ámbito de investigación multidisciplinaria en el futuro octavo programa marco de investigación y desarrollo tecnológico;
11. Pide a la Comisión que considere la posibilidad de establecer un observatorio de la violencia contra las mujeres sobre la base de las notificaciones de asuntos judiciales relacionados con la violencia contra las mujeres;
12. Pide a la Comisión que mantenga sus esfuerzos por luchar contra la violencia a través de programas comunitarios, en particular el programa Daphne, que ya ha contribuido con éxito a la lucha contra la violencia contra las mujeres;
13. Toma nota de que la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea encuestará a una muestra representativa de mujeres de todos los Estados miembros sobre sus experiencias con la violencia, y pide que el centro de interés se sitúe en la evaluación de las respuestas que las mujeres reciben de las diferentes autoridades y servicios de apoyo cuando denuncian casos de violencia;
14. Insta a los Estados miembros a que reflejen con claridad en sus estadísticas nacionales la magnitud de la violencia de género y a que adopten las medidas necesarias para asegurar la recopilación de datos sobre la violencia de género, por ejemplo, el sexo de las víctimas, el sexo de los agresores, la relación entre ellos, la edad, el lugar del delito y las lesiones causadas;

15. Pide a la Comisión que presente un estudio sobre el impacto financiero de la violencia contra las mujeres, teniendo en cuenta estudios que adoptan metodologías que permiten cuantificar en términos financieros el impacto de la violencia contra las mujeres en los sistemas sanitarios, los sistemas de seguridad social y el mercado de trabajo;
16. Pide a la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE y al Instituto de la Igualdad de Género que lleven a cabo investigaciones sobre la omnipresencia de la violencia en las relaciones de adolescentes y de cómo esto repercute en su bienestar;
17. Señala que el acecho, del que el 87 % de todas las víctimas son mujeres, causa traumas psicológicos y estrés emocional grave y que, por tanto, el acecho debe considerarse una forma de violencia contra las mujeres que debe contemplarse en un marco jurídico en todos los Estados miembros;
18. Toma nota de que prácticas tradicionales dañinas como la mutilación genital femenina y los denominados «asesinatos de honor» son formas muy contextualizadas de violencia contra las mujeres y, por consiguiente, insta a la Comisión a que preste una atención específica a estas prácticas tradicionales dañinas en su Estrategia para combatir la violencia contra las mujeres;
19. Reconoce el grave problema que supone en la Unión Europea la prostitución, incluida la prostitución infantil, y pide que se estudie más a fondo la relación existente entre el marco jurídico y la forma y el alcance de la prostitución existente en cada Estado miembro; llama la atención sobre el preocupante aumento de la trata de seres humanos hacia la UE y dentro de la misma, tráfico que afecta especialmente a las mujeres y los niños, e insta a los Estados miembros a que adopten medidas enérgicas para combatir esta práctica ilegal;
20. Pide que los Estados miembros reconozcan el grave problema de las madres de alquiler, que constituye una explotación del cuerpo femenino y sus órganos de reproducción;
21. Subraya que tanto las mujeres como los niños son objeto de las mismas formas de explotación, y que ambos pueden ser vistos como productos en el mercado reproductivo internacional, y que, a través de nuevos acuerdos de reproducción como las madres de alquiler, están aumentando la trata de mujeres y niños y el número de adopciones ilegales transfronterizas;
22. Señala que la violencia doméstica ha sido identificada como la causa principal de aborto o muerte fetal y de muerte de las madres durante el parto, y pide a la Comisión que preste más atención a la violencia contra las mujeres embarazadas, puesto que el agresor pone en peligro la vida de más de una persona;
23. Señala que la sociedad civil, en particular las ONG, las asociaciones de mujeres y otras organizaciones de voluntariado públicas y privadas que proporcionan apoyo a las víctimas de violencia, ofrecen un servicio de gran valor, en particular acompañando a las mujeres víctimas en su voluntad de romper el silencio en el que la violencia les encierra, por lo que deberían contar con el apoyo de los Estados miembros;
24. Reitera que es necesario trabajar con las víctimas y también con los agresores con miras a aumentar la concienciación de estos últimos y a contribuir a cambiar estereotipos y creencias determinadas por actitudes sociales que generan este tipo de violencia y su

aceptación;

25. Pide a los Estados miembros que creen centros de acogida para mujeres, que deberán ofrecer servicios especializados, tratamiento médico, asistencia jurídica, asesoramiento psicológico y terapéutico, asesoramiento jurídico durante los procedimientos judiciales, ayuda a los niños expuestos a la violencia, etc., con el fin de ayudar a las mujeres y los niños a vivir una vida autodeterminada sin violencia y sin pobreza;
26. Subraya que los Estados miembros deberían destinar recursos adecuados a la prevención y la lucha contra la violencia que sufren las mujeres, incluido el recurso a los Fondos Estructurales;
27. Subraya la importancia de que los Estados miembros y las autoridades regionales y locales tomen medidas a través de instrumentos como el FSE o el programa Progress para facilitar la reinserción en el mercado laboral de las mujeres víctima de la violencia de género;
28. Pide a la UE y a sus Estados miembros que establezcan un marco jurídico que confiera a las mujeres inmigrantes el derecho a tener un pasaporte y un permiso de residencia propios y que permita considerar responsable penalmente a toda persona que se apodere de dichos documentos;
29. Reitera su opinión de que la Unión Europea, dentro del nuevo marco jurídico establecido por el Tratado de Lisboa, debería ser parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDCM) y su Protocolo Facultativo<sup>1</sup>;
30. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que traten a escala internacional la violencia contra las mujeres y la dimensión de género de las violaciones de derechos humanos, en particular en el contexto de los acuerdos bilaterales de asociación y de los acuerdos comerciales internacionales en vigor y los que se están negociando;
31. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> P6\_TA(2010)0037, apartado 12.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

La violencia contra las mujeres constituye un problema tanto internacional como europeo<sup>1</sup>. A pesar de que la violencia contra las mujeres ha sido un tema de debate durante décadas, la comunidad internacional no ha sido capaz de poner fin a esta forma de delincuencia tan sumamente destructiva. Resulta angustioso ver que seguimos sin proteger a las mujeres contra la violencia. Se trata de un problema complejo que implica la protección de la integridad de las víctimas de los actos de violencia, pero también la protección de intereses sociales comunes, como la libertad y la democracia. La Unión Europea debe, por consiguiente, asumir su responsabilidad e introducir la legislación necesaria para poner fin a la violencia.

Esta ponente ha recogido un número de medidas en el presente informe estratégico que son imprescindibles para garantizar una vida digna a las mujeres en la Unión Europea.

El Parlamento Europeo ya ha aprobado una Resolución sobre la violencia contra las mujeres<sup>2</sup>. En ese contexto, el Parlamento Europeo señaló la necesidad de un acto jurídico exhaustivo para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres. El Parlamento hacía igualmente hincapié en la posibilidad de eliminar la violencia de género. Esto también requiere esfuerzos a largo plazo en numerosos ámbitos distintos. Existe la necesidad de diferentes tipos de medidas de naturaleza política, social y jurídica.

La Comisión ha adoptado para ello importantes decisiones de principio, en particular, elaborando el nuevo plan de acción para la igualdad de género (2010-2015), que hace hincapié en que la violencia de género es uno de los problemas clave que debe abordarse para lograr una verdadera igualdad de género<sup>3</sup>. La Comisión ha anunciado también su intención de presentar una propuesta para 2011 de un plan estratégico para combatir la violencia de género.

El presente informe es un informe de propia iniciativa del Parlamento Europeo.

#### 1.1 Base jurídica internacional

La violencia de género constituye una violación de las libertades y los derechos fundamentales, como el derecho a la seguridad y a la dignidad humana. Por este motivo, el problema ha atraído la atención internacional. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 adoptó una plataforma de acción que atrajo la atención sobre la violencia contra las mujeres<sup>4</sup>. El documento afirma que la prevención y la eliminación de la violencia contra las mujeres es un objetivo estratégico para la comunidad internacional. Asimismo, presenta solicitudes claras a los Gobiernos de varios Estados de que introduzcan y apliquen la legislación necesaria para luchar contra la violencia. Todos los Estados miembros de la Unión Europea han firmado la plataforma de acción de las Naciones Unidas. La plataforma de acción elaborada en Beijing ha sido confirmada desde entonces por la

---

<sup>1</sup> Al menos un 20 % de mujeres han experimentado en Europa la violencia en relaciones estrechas; esta violencia constituye la causa más común de muerte entre las mujeres.

<sup>2</sup> P7\_TA (2009) 0098, Eliminación de la violencia contra la mujer.

<sup>3</sup> COM(2010) 491 final, Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015, 4.

<sup>4</sup> Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer celebrada en Beijing en 1995.

Asamblea General a través de diversas modificaciones<sup>1</sup>. El Comité Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) dará prioridad a la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en su reunión de 2013<sup>2</sup>.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es uno de los documentos más importantes de las Naciones Unidas en materia de derechos de la mujer. La Convención exige a los Estados miembros que garanticen las libertades y los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos. Algunos de esos ámbitos también son relevantes para el problema de la violencia contra las mujeres, por ejemplo el derecho a elegir la propia pareja<sup>3</sup>. Es importante insistir en que la UE firme también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De conformidad con el principio de la debida diligencia, los Estados están obligados a intervenir también cuando son personas individuales las que someten a abusos a otros seres humanos. Esta obligación es aplicable tanto para prevenir un delito como para intervenir cuando ya se ha perpetrado. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya subrayó este principio en el asunto *Opuz versus Turquía*, en el que el Tribunal, en su justificación, destaca que considera la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación contraria al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos<sup>4</sup>. Otros instrumentos jurídicos internacionales son igualmente relevantes<sup>5</sup>.

En los últimos años, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido claramente que la legislación de los diferentes países debe garantizar una protección efectiva de la autodeterminación de los individuos en el ámbito sexual. El Tribunal ha subrayado que todos los actos sexuales perpetrados contra una persona sin su consentimiento deben estar cubiertos por la legislación<sup>6</sup>.

El Consejo de Europa también ha adoptado importantes iniciativas con vistas a la protección de las mujeres contra la violencia. En la actualidad está trabajando en una nueva convención para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica<sup>7</sup>.

## 1.2. Base jurídica

La igualdad de género es un principio fundamental de la UE. El respeto de los derechos humanos es uno de los valores clave del Tratado de la UE, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea estipula que la sociedad europea debe caracterizarse por

---

<sup>1</sup> Revisión quinquenal de la aplicación de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, 2000. Revisión de los diez años en 2005 y revisión de los quince años en 2010. Resolución de las Naciones Unidas 63/155; «Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer» Informe del Secretario General.

<sup>2</sup> Resolución 2009/15 del ECOSOC de las Naciones Unidas.

<sup>3</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 16.

<sup>4</sup> Caso *Opuz versus Turquía* (2009).

<sup>5</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, artículo 1, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la ayuda a las víctimas de la delincuencia, en particular, el addendum, apartado 1, que define el término de «víctima».

<sup>6</sup> *M.C. v. Bulgaria* (nº 39272/98).

<sup>7</sup> Consejo de Europa, doc. 12013 (2009); CAHVIO (2010) 17, tercer proyecto de convención para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

la igualdad entre las mujeres y los hombres<sup>1</sup>.

El Tratado de Lisboa ha previsto la posibilidad de que la UE introduzca disposiciones comunes en materia de Derecho penal. La Unión ya tenía competencias para aproximar las legislaciones de los Estados miembros en materia penal en ámbitos cubiertos por el objetivo de la armonización<sup>2</sup>. La Unión tiene derecho también a introducir normas mínimas relativas a la definición de las infracciones y de las sanciones en ámbitos delictivos de especial gravedad y que tengan una dimensión transfronteriza derivada del carácter o de las repercusiones de dichas infracciones. Esta competencia se aplica igualmente en casos en los que existe una necesidad particular de combatir la delincuencia según criterios comunes<sup>3</sup>. El texto del Tratado hace referencia particular a la trata de personas y a la explotación sexual de mujeres y niños.

En cuanto a la cooperación policial y judicial en asuntos penales con dimensión transfronteriza, existe la posibilidad de que el Parlamento y el Consejo establezcan normas mínimas comunes. Esas normas mínimas también cubren los derechos de las víctimas de los delitos<sup>4</sup>.

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado el Programa de Estocolmo relativo a un espacio de libertad, seguridad y justicia<sup>5</sup>. El Programa de Estocolmo implica para la Comisión y los Estados miembros la obligación de prever disposiciones penales y otras medidas de apoyo necesarias para proteger a las víctimas<sup>6</sup>.

Este último año se ha presentado una propuesta de directiva relativa a una orden de protección europea<sup>7</sup>. El objetivo de la directiva es proteger la vida de las personas cuya integridad está gravemente amenazada por una tercera persona, incluso dentro de la Unión Europea. Esta directiva constituye un instrumento importante en el esfuerzo por proteger a las mujeres que huyen de la violencia y la persecución.

## **2. Violencia por razones de género**

### **2.1 ¿Qué se entiende por violencia de género?**

La violencia contra las mujeres está condicionada por elementos históricos y estructurales y afecta a las mujeres tanto a nivel individual como colectivo<sup>8</sup>. De acuerdo con las Naciones

---

<sup>1</sup> TUE, artículo 2; Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 23 sobre igualdad entre hombres y mujeres.

<sup>2</sup> TUE, artículo 83, apartado 2; Tribunal de Justicia (2005) Asunto C-176/03, Comisión versus Consejo, Rec. I-7879.

<sup>3</sup> TFUE, artículo 83, apartado 1.

<sup>4</sup> TFUE, artículo 82, apartado 2, letra c).

<sup>5</sup> Programa de Estocolmo 17024/09, adoptado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009.

<sup>6</sup> Programa de Estocolmo 17024/09, adoptado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009, sección 2.3, en particular, su apartado 2.3.4.

<sup>7</sup> Orden de protección europea, 2010/C69/02.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Beijing (1995) Plataforma de Acción, apartado 118: «La violencia hacia las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir su pleno desarrollo (...)»

Unidas, por violencia se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada<sup>1</sup>. Por consiguiente, el ámbito problemático de la violencia de género no se plantea solamente en términos de violencia en el sentido penal del término, sino que se amplía a diferentes tipos de actos delictivos perpetrados directamente contra las mujeres por el simple hecho de serlo<sup>2</sup>. Se trata de un tipo de abuso que contribuye a la represión de las mujeres como personas y como grupo. Por lo general, la violencia contra las mujeres implica también violencia sexual.

La violencia de género abarca actos delictivos en forma de violencia dentro de relaciones estrechas, abuso sexual, trata de mujeres, matrimonios forzosos, mutilación genital y otras formas de violencia contra la integridad que afectan en particular a las mujeres y a las jóvenes. También otras violaciones de las libertades y los derechos de las mujeres pueden tener importantes repercusiones sobre la salud física y psíquica de las mujeres. Es el caso en particular de la violación de los derechos reproductivos de las mujeres<sup>3</sup>. Reviste una importancia esencial que todas las medidas en este ámbito se adopten sobre una base global.

## **2.2 La violencia de género como un problema social**

La violencia de género causa daños graves en la salud física y psíquica de las personas. Para la sociedad esto significa enormes costes relacionados con problemas sociales y costes a cargo de los sistemas jurídico y sanitario. Se estima que los costes para la sociedad como consecuencia de la violencia de género, en forma de gastos de asistencia sanitaria, judicial y social, alcanzan un total de dos millones de euros por hora en toda la UE<sup>4</sup>. La violencia de género supone también un grave problema de democracia. El solo hecho de que las mujeres estén sometidas a violencia restringe sus oportunidades de participar en la vida social y laboral. La violencia no solo daña a las mujeres individualmente, sino también a sus familias. La vida familiar pierde su función de dar seguridad a las personas. Los hijos que experimentan la violencia doméstica son víctimas indirectas de dicha violencia. Según el Eurobarómetro 344, el 87 % de los encuestados consideran que la UE debería implicarse más en la lucha contra la violencia en las relaciones estrechas.

## **3. Necesidad de protección jurídica**

### **3.1 Violencia en las relaciones estrechas**

Reviste una importancia fundamental que la integridad de las mujeres cuente con una protección jurídica amplia y coherente. La violencia dentro de relaciones estrechas no es un asunto privado; tampoco puede ser considerada como algo que pueda negociarse entre las partes.

Las autoridades judiciales deberían dar prioridad a la persecución de actos de violencia en las relaciones estrechas.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Beijing (1995) Plataforma de acción, apartado 113.

<sup>2</sup> Recomendación general del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, n° 19.

<sup>3</sup> P7\_TA-PROV(2010)0037 sobre Beijing +15 – Plataforma de acción de las Naciones Unidas para la igualdad de género, apartados 9 y 10.

<sup>4</sup> Psytel (2006) Proyecto Daphne sobre los costes de la violencia doméstica en Europa.

A la hora de legislar en la UE, es muy importante ser conscientes de la vulnerabilidad particular que experimentan las mujeres y los niños en relación con la violencia doméstica. Esa violencia significa a menudo que las mujeres se encuentran controladas y aisladas. Las amenazas repetidas y el acoso destruyen la autoestima de las mujeres que pueden llegar a sentirse a sí mismas como carentes de valor. Las mujeres víctimas de la violencia doméstica tienen dificultades para denunciar esos delitos ante la autoridad competente. Incluso pueden tener problemas a la hora de reconocer su necesidad de ayuda. A menudo están sujetas a fuertes presiones por parte de los agresores, familiares u otras personas para que retiren sus denuncias. A veces tienen fuertes lazos emocionales con los autores de la violencia, lo que les hace extremadamente susceptibles de su manipulación destructiva. No es inhabitual que las mujeres víctimas de violencia acaben en dificultades económicas, pierdan la custodia de los hijos o se encuentren sin techo.

### **3.2 Grupos especialmente vulnerables**

La vulnerabilidad que produce la violencia dentro de relaciones estrechas se vuelve incluso más precaria para determinados grupos especialmente vulnerables. Es el caso por ejemplo de las mujeres pertenecientes a otras etnias o de las personas «sin papeles». En el caso de las personas de edad avanzada y de las personas con discapacidad física o psíquica, el problema de protegerse a sí mismos y proteger sus intereses es infinitamente más complicado. Las dificultades que implica escapar de las situaciones familiares destructivas son a menudo más evidentes en esos grupos. Esto es válido sobre todo en el caso de personas que viven en instituciones.

Las personas homosexuales, bisexuales o transexuales tienen que luchar con otras formas de estigma social que pueden disuadirles de denunciar la violencia.

Otros grupos con graves problemas para proteger su integridad son las mujeres que sufren algún tipo de adicción y las mujeres sin techo.

### **3.3 Abuso sexual**

Uno de los principios fundamentales sobre los que se basa tradicionalmente el orden jurídico europeo es que todas las personas deben gozar de una libertad de acción individual. Por consiguiente, resulta razonable que tenga que haber consentimiento para toda forma de relación sexual. Este importante principio jurídico debe aplicarse independientemente de la relación particular que exista entre las partes. El matrimonio, u otros cuadros familiares, no puede en ningún caso constituir una zona franca en la que los cuerpos de las mujeres y los niños estén sexualmente disponibles. Del mismo modo, el lugar de trabajo debe ser un ambiente en el que las mujeres se sientan protegidas contra toda violación de su integridad y presiones indebidas.

La violencia sexual tiene un efecto particularmente destructivo para las mujeres afectadas. Puede ser considerada como parte de una estructura de poder en el que la mujer se encuentra privada del derecho a su integridad sexual y a su libertad de elección individual. La forma en que las mujeres viven sus violaciones está influenciada por el hecho de que las agresiones tienen lugar en una sociedad en la que se da importancia al sexo. Es por eso que las agresiones



sexuales tienen siempre implicaciones muy graves para las víctimas<sup>1</sup>. Se trata de una violencia degradante para la persona que la sufre.

La Comisión ha presentado una propuesta de directiva relativa al abuso sexual de los menores sobre la base de las nuevas disposiciones del Tratado de Lisboa<sup>2</sup>.

### **3.4 Mutilación genital en la mujer y matrimonio forzado**

Las mujeres también están expuestas a violencia de género a través de otras formas de violación de su libertad. Las mutilaciones genitales constituyen un ámbito importante en el que la integridad física y psíquica de las mujeres requiere una fuerte protección jurídica. Ningún acto que cause graves daños a la salud de las mujeres puede legitimarse mediante consideraciones culturales. La penalización de la mutilación genital constituye una parte importante del proceso de proteger a los jóvenes<sup>3</sup>. La mutilación genital constituye una forma muy grave de violencia corporal, a la que el Parlamento Europeo ha dedicado una especial atención<sup>4</sup>. Los actos de los que se trata en estos casos son de una naturaleza tal que deben considerarse una violación del derecho a la autodeterminación individual con consentimiento. Una mujer que vive en un contexto social en el que se ejerce una fuerte presión cultural no tiene realmente la posibilidad de dar su consentimiento. Por lo tanto, es muy importante que las mujeres estén protegidas contra la mutilación genital.

El matrimonio forzado es otra forma de violencia de género que constituye una grave violación de los derechos individuales a la libertad y la autodeterminación. Es importante que las jóvenes estén protegidas contra este tipo de relaciones forzadas<sup>5</sup>. La violencia vinculada al honor es un concepto clave en este contexto.

### **3.5 Trata de seres humanos y prostitución**

La trata de seres humanos, sobre todo para fines sexuales, constituye un problema grave en Europa. Se trata de una actividad violenta y degradante en la que las víctimas forzadas a prostituirse son explotadas sin compasión. Las víctimas con casi siempre jóvenes cuyas vidas se ven destruidas. Esta actividad se beneficia en Europa de las diferencias creadas por las disparidades económicas y los problemas sociales. La trata de seres humanos es otra forma de delincuencia transfronteriza que la UE ya ha identificado como ámbito prioritario. El Parlamento y el Consejo están examinando en la actualidad la propuesta de la Comisión de una directiva relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos<sup>6</sup>.

## **4. Legislación penal y otras medidas**

---

<sup>1</sup> K. Berglund 'Gender and harm', *Scandinavian Studies in Law*, pp. 12-27.

<sup>2</sup> COM(2010) 0094 propuesta de directiva relativa a la lucha contra los abusos sexuales, la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, por la que se deroga la Decisión marco 2004/68/JAI.

<sup>3</sup> Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, artículo 24, apartado 3.

<sup>4</sup> P6\_TA (2009) 0161 sobre la lucha contra la mutilación genital femenina en la UE; 'Harmful traditional practices', *Daphne booklets* 2008.

<sup>5</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, artículo 17,2.

<sup>6</sup> COM(2010) 95 Propuesta de directiva relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI.

## **4.1 Acción pública**

Existen sólidos motivos para exigir que toda forma de violencia de género sea objeto de una acción pública. Los intereses de las víctimas de las agresiones deben protegerse permitiendo que sea el sistema judicial quien, a través de la policía o de la fiscalía, decida en última instancia si se incoa o no una acción en caso de sospecha de delito. Del mismo modo que la violencia dentro de relaciones estrechas, la presión sobre las mujeres a retirar sus denuncias es enorme. No obstante, esas violaciones son de una naturaleza tal que el hecho de que los culpables sean perseguidos revierte en interés de la sociedad.

## **4.2 Asistencia jurídica**

Ante los tribunales el fiscal representa los intereses del demandante. No obstante, las víctimas de la agresión a menudo tienen también necesidad de asistencia jurídica<sup>1</sup>. Dando a las víctimas del delito acceso a asistencia jurídica se salvaguardan sus intereses de forma más eficaz<sup>2</sup>. Por consiguiente, las víctimas del delito deben recibir asistencia jurídica en forma de asesoramiento jurídico personal, incluso en los casos en los que solo comparecen como testigos. El proceso judicial es más fácil de ejecutar si crea una situación más segura para las mujeres en relación con las audiencias en los tribunales y circunstancias similares. Es también una manera muy efectiva de garantizar que no se hace a las víctimas ninguna pregunta inoportuna y que sus relatos sobre lo que han experimentado quedan lo suficientemente claros en los procedimientos judiciales. Del mismo modo que el acusado tiene acceso a un abogado, la víctima del delito tiene necesidad de alguien que la asista<sup>3</sup>. Puede ser una cuestión de recibir ayuda para responder a preguntas pertinentes o de mantenerse informada sobre los progresos de los procedimientos judiciales.

## **4.3 Mejores conocimientos por parte de las autoridades**

No obstante, no es suficiente introducir o aprobar legislación en materia penal para la protección de las mujeres; la persecución también tiene que hacerse más eficaz<sup>4</sup>. La sociedad debe detectar este tipo de violencia en una fase temprana mediante trabajos proactivos y preventivos por parte de las autoridades de los servicios sociales y otras instituciones similares. Muchos de los actos de violencia denunciados contra las mujeres son desatendidos en una fase temprana por las autoridades encargadas de la investigación. El conocimiento sobre los mecanismos de la violencia de género debe mejorarse en el sistema jurídico, los servicios sanitarios, la policía y los servicios sociales.

Los tribunales también deben ser conscientes de lo que implica una agresión sexual para una mujer y saber cómo evitar dañar aún más a las víctimas durante el procedimiento judicial. El

---

<sup>1</sup> De conformidad con la Decisión marco del Consejo 2001/220/JAI, los Estados miembros están obligados a prestar asesoramiento a las víctimas, artículos 6 y 4, letra f(iii); según el informe de la Comisión SEC(2009)476, el asesoramiento que prestan los Estados miembros es incompleto.

<sup>2</sup> De conformidad con la Decisión marco del Consejo 2001/220/JAI, las víctimas tienen derecho a asistencia jurídica cuando puedan comparecer como parte en el caso, artículos 6 y 4, letra f(ii); según el informe de la Comisión SEC(2009)476, la mayoría de los Estados miembros ya cumplen este requisito.

<sup>3</sup> Resolución del Consejo 2009/C 295/01, medida C.

<sup>4</sup> Programa de Estocolmo 17024/09, adoptado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009. Decisión marco del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, 2001/220/JAI, apartados 6, 8, 10 y 11.

hecho de que las víctimas reciban el apoyo que necesitan durante los procesos facilita igualmente el trabajo de las autoridades judiciales.

#### **4.4 Una investigación penal eficaz**

Un sector clave para el uso de recursos en el contexto del Programa de Estocolmo es la formación permanente de las autoridades policiales en Europa. La policía es la primera instancia encargada del orden público a la que recurre la víctima de violencia. Podría elaborarse un manual que recogiera las cuestiones a tener en cuenta en las investigaciones de los problemas asociados con la violencia repetida como base para el trabajo de investigación de las autoridades policiales. En caso de sospecha de violencia doméstica, es necesario investigar si ha habido agresiones precedentes.

En caso de sospechas de abusos sexuales, es importante que las víctimas sean examinadas por personal médico con el fin de reunir pruebas que pudieran ser útiles en los procedimientos judiciales. La experiencia adquirida en el desarrollo y el uso de manuales especializados para reunir pruebas ha sido positiva<sup>1</sup>. Con la ayuda de instrucciones específicas se pueden recabar pruebas de forma coherente. Esto ofrece una mayor seguridad jurídica en lo que respecta a las investigaciones policiales y a los procedimientos judiciales, tanto en beneficio del agresor como de la víctima<sup>2</sup>. Mediante formularios bien concebidos sobre la manera de llevar a cabo las investigaciones y los interrogatorios de las víctimas, se puede ahorrar a estas últimas una presión inútil.

#### **4.5 Refugios para las víctimas**

La labor que desempeñan las casas de acogida sin fines lucrativos para las mujeres víctimas de violencia ha resultado ser muy eficaz en el apoyo de las mujeres vulnerables, pero esta actividad es insuficiente y el voluntariado no debe cargar por sí solo con toda la responsabilidad. Los Estados miembros deben adoptar iniciativas para ampliar la red de casas de acogida en tal medida que se satisfagan la mayoría de las necesidades básicas. El objetivo podría ser la existencia de al menos una casa de acogida por cada 10 000 habitantes. Es importante que estas casas de acogida cuenten con personal que posea conocimiento y experiencia en materia de violencia contra las mujeres<sup>3</sup>. Esta forma de asistencia a las víctimas también debería poder ofrecer alojamiento protegido así como asistencia jurídica y psicológica. El personal de las casas de acogida tiene que poder prestar apoyo también durante los interrogatorios policiales y los procedimientos judiciales<sup>4</sup>.

#### **4.6 Número de emergencia**

Una medida práctica que puede adoptarse es la introducción de un número de emergencia

---

<sup>1</sup> Un ejemplo es el manual para la toma de muestras y recopilación de pruebas en casos de agresiones sexuales, elaborado por el Centro nacional para el conocimiento de la violencia de los hombres contra las mujeres de la Universidad de Uppsala en Suecia.

<sup>2</sup> El Programa de Estocolmo 17024/09, adoptado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 10 y 11 de diciembre de 2009, también presenta medidas con vistas a aumentar la seguridad jurídica de sospechosos e inculpados.

<sup>3</sup> Decisión marco del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, 2001/220/JAI, apartado 13.

<sup>4</sup> Decisión marco del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal, 2001/220/JAI, apartado 13, apartado 2c.

para la violencia de género en los Estados miembros. Las mujeres víctimas de violencia pueden llamar al número para recibir asistencia inmediata. El personal de este servicio de emergencia debe poseer una formación especial que le permita identificar y ayudar a las víctimas de la violencia de género. Estos profesionales deben recibir instrucciones claras en cuanto a las preguntas que deben plantear en caso de sospecha de violencia de género. Los Estados miembros deben facilitar información de fácil acceso, en particular vía Internet, sobre el apoyo y la ayuda que las mujeres vulnerables pueden obtener en la sociedad y de las organizaciones no gubernamentales y similares.

#### **4.7 Medidas destinadas a los jóvenes**

La mayoría de los jóvenes desarrollan su vida social principalmente fuera de sus casas. También se mueven en grandes grupos sociales y en situaciones en las que se consume alcohol. Estos factores hacen que los jóvenes se conviertan tanto en actores como en víctimas de violencia. Esto es particularmente aplicable a las mujeres jóvenes para las que el riesgo de exposición a la violencia sexual es mayor. Es importante educar a los niños y a los jóvenes en las escuelas a que entiendan la gravedad de la violencia sexual. Es importante que los jóvenes aprendan en una fase temprana a respetar la integridad del prójimo y a ser conscientes de los comportamientos destructivos y degradantes, en particular cuando estos van directamente dirigidos a las mujeres jóvenes. Por eso, las medidas específicas destinadas a las jóvenes deben consistir, por ejemplo, en cursos de autodefensa destinados a enseñar diversas técnicas para defenderse contra la violencia. No obstante, es igualmente importante reforzar la confianza en sí mismas y la autoestima ofreciendo a las jóvenes el conocimiento y el valor necesarios para defenderse a sí mismas y defender su dignidad<sup>1</sup>. También son necesarias campañas de información especiales para evitar que los jóvenes caigan víctimas de la trata de personas o de los crímenes de honor.

#### **Los agresores**

La violencia de género es siempre en primera instancia un asunto penal. Por eso, la sociedad debe responder con castigos que sean proporcionados a la gravedad del delito. A la hora de establecer prioridades para la asignación de recursos de la sociedad, es importante tener una perspectiva clara de la víctima, puesto que en la actualidad este grupo necesita una protección especial. Esto no excluye que se adopten medidas para los agresores, por ejemplo en forma de terapias de conversación y de otros métodos para evitar comportamientos violentos. No obstante, esta forma de tratamiento alternativo de los hombres que han cometido graves agresiones a mujeres nunca debe reemplazar la pena impuesta por la legislación penal. Las terapias de conversación y otras formas de tratamiento sólo pueden servir de complemento a otras formas de castigo, como la prisión.

La violencia es en gran medida una consecuencia de las relaciones de poder desiguales entre hombre y mujeres y es una expresión de la relación dominio/subordinación entre el agresor y la víctima de esos delitos, por lo que debe excluirse toda terapia de conversación en la que participen tanto el agresor como la víctima puesto que el delito es de una naturaleza tal que estos nunca podrán estar en igualdad de condiciones.

---

<sup>1</sup> 'Achievements Against the Grain: Self-defence training for Women and Girls in Europe', informe para el proyecto Daphne.

Las evaluaciones del riesgo, en particular en relación con la violencia dentro de relaciones estrechas en las que la víctima no ha denunciado la agresión deben correr a cargo de la policía y no de los servicios sociales. Toda evaluación del riesgo debe centrarse en la peligrosidad del agresor y no en la vulnerabilidad de la víctima. El factor decisivo de la evaluación debe ser la propensión del agresor a reincidir en el delito.

## **5. Conocimiento e información**

### **Estadística**

El Parlamento Europeo ya ha atraído la atención sobre la necesidad de registrar los diferentes tipos de delitos, por ejemplo, asesinatos, relacionados con la violencia doméstica. La recopilación sistemática de datos permite decidir a qué medidas en materia de política penal hay que dar prioridad para prevenir y, en última instancia eliminar la violencia de género. Existen lagunas en las estadísticas oficiales elaboradas por los Estados miembros. Lo que se necesita en la actualidad es la recopilación conjunta de datos pertinentes y comparables procedentes de los diferentes Estados miembros. El Instituto Europeo de la Igualdad de Género creado recientemente desempeña un papel importante a este respecto.

España ha creado un sistema de recopilación de información emergente del sistema jurídico en relación con las investigaciones jurídicas y los procedimientos judiciales<sup>1</sup>. Registra datos importantes sobre los delitos actuales y las partes implicadas, como el sexo de las partes, la procedencia étnica, el escenario del delito, el uso de armas, etc. El hecho de que las partes hayan estado con anterioridad en contacto con las autoridades puede constituir información relevante que debe registrarse.

### **5.2 Investigación**

Existe la necesidad de un mayor conocimiento de la medida de la violencia de género en Europa. Por ello es sumamente importante prestar apoyo a la investigación de la violencia. En este contexto, el proyecto Daphne en particular ha sido de gran ayuda.

## **6. Conclusión**

Esta ponente considera que debemos romper el silencio alrededor de estas graves violaciones. Un mayor conocimiento de la violencia de género se traduce también en una mayor sensibilización de la opinión pública hacia este problema. Los Estados miembros deberían elaborar planes de acción nacionales para combatir la violencia de género.

---

<sup>1</sup> [www.observatorioviolencia.org](http://www.observatorioviolencia.org)

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	15.3.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+ : 27 - : 0 0 : 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Regina Bastos, Edit Bauer, Andrea Češková, Marije Cornelissen, Silvia Costa, Tadeusz Cymański, Edite Estrela, Ilda Figueiredo, Zita Gurmai, Livia Járóka, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Rodi Kratsa-Tsagaropoulou, Constance Le Grip, Astrid Lulling, Barbara Matera, Elisabeth Morin-Chartier, Siiri Oviir, Antonyia Parvanova, Raül Romeva i Rueda, Nicole Sinclair, Joanna Katarzyna Skrzydlewska, Eva-Britt Svensson, Britta Thomsen, Marina Yannakoudakis, Anna Záborská
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Vilija Blinkevičiūtė, Jill Evans, Norica Nicolai, Joanna Senyszyn